



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4000/2022/II y su acumulado IVAI-REV/4003/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Naolinco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifican** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300552322000084** y **300552322000100**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El día ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente presento dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Naolinco, pidiendo conocer lo siguiente:

300552322000084

SOLICITO CONOCER EL PLAN Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022 Y SU VALUACIÓN O METAS REALIZADAS A SEIS MESES DE INICIADA SU ADMINISTRACIÓN, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ Y LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.. ASÍ COMO EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA DICHAS ACTIVIDADES CON COMPROBACIÓN OFICIAL

300552322000100

SOLICITO CONOCER EL PLAN Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022 Y SU VALUACIÓN O METAS REALIZADAS A SEIS MESES DE INICIADA SU ADMINISTRACIÓN, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ Y LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.. ASÍ COMO EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA DICHAS ACTIVIDADES CON COMPROBACIÓN OFICIAL.. (sic)

2. Respuestas del Sujeto Obligado. El once de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a los folios antes indicado.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se inconforma de las respuestas otorgadas.

4. Turno de los recursos de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión y acumulación de los recursos. El día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se admitieron y por economía procesal se acumularon los recursos de revisión dejándose las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de autos se desprende que ninguna de las partes compareció al presente recurso de revisión.

7. Ampliación. El veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El doce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso del agravio tendiente a obtener la información, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los siguientes oficios:

LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VER.

LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
001 H. AYUNTAMIENTO
NAOLINCO, VER.
P R E S E N T E

P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su oficio UT/NAO/102/22, el cual me solicita la información referente a:

- El plan y programa de actividades de la sindicatura municipal para el ejercicio 2022, su relación o mejor referente y el presupuesto asignado para dicha actividad, con comprobación oficial.

Items que por este conducto le informo a usted que bajo el nombre Patronato no cuenta con el plan y programa de actividades.

Por medio del presente y en atención a su oficio UT/NAO/102/22, de fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, recibido en esta dirección de comercio municipal por medio del cual me solicita información precisa para la plataforma de la unidad de transparencia, con el folio N° 30055220001001, referente a la solicitud de conocer el plan y programa de actividades de esta dirección para el ejercicio 2022 de acuerdo a la ley orgánica del municipio libre y soberano del estado de Veracruz información que, de manera oportuna, envío a este oficio.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus honorables órdenes, esperando haber cumplido de manera satisfactoria con su solicitud.

Esperando haber cumplido de manera satisfactoria y en atención, se despide:

C. Ana Laura Márquez Hernández
Síndico Único Municipal
H. Ayuntamiento de Naolinco

ATENTAMENTE
Naolinco, Ver. A 10 de agosto del 2022

MIGUEL DE JESUS SERRANOS CASAS
DIRECTOR DE COMERCIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VER.

**PLAN DE TRABAJO A 6 MESES
DIRECCION DE COMERCIO 2022-2025**

1. Planear, elaborar y difundir un reglamento de comercio que permita lograr los propósitos turísticos y comerciales del municipio y así mismo se contenga un proyecto de ordenamiento comercial en espacios y control de ambulanteaje.
2. Elaborar un padrón legal de comerciantes que permita regular la cantidad de comerciantes en las áreas públicas, específicamente en el centro histórico.
3. Promover una serie de expos comerciales con productos 100% naolincoños (artesanales) y representantes de naolinco, tomando también en cuenta la proyección de nuevos emprendimientos en productos naturales y silvestres (ej. Productos a base de leche de cabra, miel, elaboración de cosméticos y artículos de higiene personal a base de elementos orgánicos).
4. Promover cursos y capacitaciones dirigidos a propietarios y empleados de los distintos sectores comerciales para estandarizar y mejorar la atención de servicios y encontrar mejores para la producción y comercialización de los productos.
5. Patentar un sello propio de naolinco, que permita y garantice al comprador (turista) que está adquiriendo productos con la certeza de que están elaborados con elementos de calidad.
6. Crear una sociedad de emprendedores innovadores que desarrollen productos o servicios que hagan contrapeso a las necesidades actuales del comercio en el municipio (ej. Desarrollo de estrategias en ventas por redes sociales, productos o artículos útiles para facilitar algún trabajo, diseñadores, etc.).
7. Proyectar a nivel nacional y posicionar los artículos elaborados a base de piel, fabricados por los alumnos del CECYTEV NAOLINCO, así como encontrar mercado para el producto. (ej. Fabricar el calzado escolar para todos los CECYTES del estado).
8. Promover, apoyar y vincular a las micro y pequeñas empresas de los sectores de producción de calzado, comercio, servicios, con el objeto de incrementar su competitividad y dinamizar su crecimiento.
9. Asesorar, vincular y promocionar a las micro y pequeñas empresas en materia de inversión, capacitación y certificación.
10. Fomentar la creación de fuentes de empleo y creación de nuevas microempresas, gestionando créditos provenientes de instituciones gubernamentales, estatales y federales.
11. Elaborar y actualizar la base de datos del registro único de productores y artesanos de naolinco, para su promoción y encadenamiento con las expo y ferias promovidas por gobierno estatal y federal.
12. Realizar todas aquellas actividades que asigne el alcalde y la secretaria de turismo en el fero de promoción y apoyo al comercio, servicios y desarrollo.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

- **“LA CONTESTACIÓN DE SINDICATURA MUNICIPAL ME CAUSA UN GRAVE AGRAVIO A MIS DERECHOS HUMANOS, YA QUE REFIERE QUE SINDICATURA NO CUENTA CON PLAN O PROGRAMA DE ACTIVIDADES, LO ANTERIOR ESTA EN**

PLENO DESQUICIO YA QUE SE DEBE ENTENDER QUE ES UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y NO PUEDE HABER ARGUMENTO QUE REFIERA QUE NO TIENE PLAN Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES A EJECUTAR

- *el Ayuntamiento de Naolinco no dio respuesta satisfactoria, ya que solo hace un listado de actividades, pero carece de muchos requisitos para ser un plan o programa de actividades, ASI TAMPOCO HACE REFERENCIA A LA VAUACIÓN, NI CUANTO ES ASIGNADO DEL PRESUPUESTO, PARA REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES, POR LO TANTO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."*

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Derivado de las documentales que obran en autos este Instituto estima que el motivo de disenso es parcialmente **fundado**, en razón de lo siguiente, primero es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Naolinco, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Naolinco, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la

información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que en resumen menciona que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley. Por

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-QDG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

otro lado, el presupuesto, las metas y objetivos que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como sus indicadores son obligaciones de transparencia en términos del artículo 15 fracción IV, VI, XXI 16 inciso b) del mismo ordenamiento.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos

[...]

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

[...]

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. En el caso de los municipios:

[...]

b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por la Sindicatura menciono no contar con el Plan y Programa de Actividades, mientras que el Director de Comercio proporcione al solicitante su Plan de Trabajo y sus metas a seis meses de trabajo, es decir confecciono un documento de acuerdo a las exigencias del recurrente.

Respecto a la inexistencia del Plan y Programa de Actividades alegado por la Sindica Ana Laura Márquez Hernández, se califica como una aseveración parcialmente correcta, debiendo recordar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia local, menciona la presunción de la existencia de la información cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y solo en los casos que ciertas facultades, funciones o competencias no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, lo que este caso no aconteció, en tales hechos sigue presumiéndose que dicha información debe obrar en poder la Sindicatura por lo siguiente:

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que para el cumplimiento de la fracción relativa a **las metas y objetivos de las Áreas** de conformidad con sus programas operativos, se deberá entender como meta la cuantificación y/o expresión numérica del o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado **a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras** del gasto o concentradoras que consoliden las actividades, según corresponda, en el

tiempo especificado y con los recursos necesarios en los términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto que forman parte del sujeto obligado, **para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales** en términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información deberá publicarse de tal forma que se posibilite la consulta por año y por área, de cada una de éstas se brindará la posibilidad de consultar sus objetivos, indicadores, así como las metas propuestas. Se deberá incluir un hipervínculo al o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, o secciones de éstos, en los que se establecerá la meta u objetivo **del ejercicio en curso** y el correspondiente a los seis ejercicios anteriores cuando la normatividad de contabilidad gubernamental así lo establezca.

De esta manera se insiste en la obligatoriedad del sujeto obligado a elaborar planes y metas, los cuales deben hacerse por cada área, es decir la Sindicatura tiene las facultades, competencias y funciones para realizar su programa el plan y programa de actividades solicitado, empero, en su respuesta no se aprecia la remisión de dicho plan por ello resulta conveniente ordenar la búsqueda de la información.

Sin embargo, aun con todas estas consideraciones puede ser posible que el área no cuente con el plan y programa de actividades, empero, no basta únicamente la afirmación del área sino dada la obligatoriedad de haber generado la información resulta necesario agotar el procedimiento para declarar la inexistencia de la información solicitada y emitir la resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, cuyo proceso se encuentra delimitado en el artículo 150 de la Ley de Transparencia:

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De ahí que no baste la simple afirmación de la Síndico para negar la existencia de la información pedida, sino que debe generar convicción en sus palabras a través del procedimiento antes descrito.

Por cuanto hace a la respuesta del Director del Comercio proporcionó al solicitante un documento denominado “PLAN DE TRABAJO A 6 MESES DIRECCIÓN DE COMERCIO 2022 – 2025” el cual contiene quince puntos, al respecto el recurrente considero que la citada área vulnero su derecho a saber porque, dicho documento a su consideración no cumple con “muchos” requisitos para ser un plan de trabajo, agravio que devine infundado pues se debe recordar que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, lo que este caso aconteció, sigue este hilo conductor el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, por esta razón se tiene al Director del Comercio remitiendo al recurrente su plan de trabajo y sus metas alcanzadas a seis meses.

Finalmente, no existe documento u oficio con el que la Unidad de Transparencia haya demostrado haber gestionado ante la Tesorería Municipal asignado al departamento de Sindicatura y Dirección de Comercio, por ello debiera gestionar ante tales áreas dicha información debiendo reiterar que no existe necesidad de elaborar documentos ad hoc.

Así de esta manera, el sujeto obligado cumplió parcialmente con la obligación, sin embargo, no todas sus respuesta colman el derecho del recurrente como se explicó ampliamente en la presente resolución. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, y bajo las consideraciones expuestas se emite el siguiente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada al recurrente y **ordenar** proceda en los siguientes términos:

- La persona titular de la Unidad de Transparencia deberá requerir nuevamente a Sindicatura para que proporcione su plan y programa de actividades del año 2022, también deberá proporcionar sus indicadores de resultados del primer semestre del año 2022, y en caso de inexistencia de la información solicitada, realizar el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia Local.
- Del mismo modo la persona titular de la Unidad de Transparencia debiera requerir a la Tesorería, Secretaria Municipal y/o área competente, para que den

contestación al punto relativo al presupuesto asignado al cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la Sindicatura y la Dirección de Comercio en sus respectivas áreas.

- Tomando en consideración que la información solicitada se encuentra vinculada con obligación de transparencia procede su entrega en formato electrónico de acuerdo a los artículos 15 fracción IV, VI, XXI 16 inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos